



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

A-11 0022394

**APOSTILLE**

(Convention de La Hays du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
 (Country - Pays:)

Código: LSR2KN3CJFY  
 (Code - Code:)

El presente documento público  
 (This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Luis Amado Jimenez Sancho  
 (Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Subdirector General  
 (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/stampilla de: Registro Nacional de la Propiedad  
 (Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado  
 (Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica  
 (At - A:)

6. El: 07/06/2012  
 (On - Le:)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC  
 (By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 22452  
 (Under number - Sous le numéro:)

*(Handwritten signature)*

10. Firma:  
 (Signature - Signature:)

Nombre del titular: AROTECH DIVISION S.A.  
 (Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Certificación emitida por el Registro Nacional de la Propiedad  
 (Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 5  
 (Number of pages - Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

00022394



**AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2303 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 504 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 6 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.

Guayaquil, Julio 26 del 2012.



**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
**NOTARIO SEPTIMO**



**Dirección Nacional Notariado**  
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia  
San José, Costa Rica



ROGELIO FERNÁNDEZ MORENO, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **IGNACIO MONGE DOBLES**, CÉDULA **111650514**, CARNÉ NÚMERO **17003**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el citado notario se haya activo en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, el **diecisiete de junio del año dos mil diez.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

NAA



PO  
CO  
RE



dad  
para  
s y  
r o  
ción  
al o  
sin  
se  
esta  
blea  
rito  
bro  
CH  
e la  
o la  
a y  
esta  
de  
do  
do  
be,  
RO  
EL  
SU  
ER  
TE



REPUBLICA DE COSTA RICA  
 MINISTERIO DE RELACIONES  
 EXTERIORES Y CULTO  
*Rafaelio Ferrnandez y*  
*Dirección Notariado*  
 ES AUTENTICA  
 SAN JOSE 17 JUN. 2010  
 Esta autenticación no implica  
 responsabilidades en cuanto al contenido del documento

  
 Elba M. Rivas Camacho  
 Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR  
 SAN JOSE - COSTA RICA  
 AUTENTICACION N° 136/2010  
 Presentada para autenticar la firma que antecede, el  
 suscrito certifica que es la misma siendo la que usa  
 el (la) señor (a, Na): *Elba M. Rivas C.*  
 En haber sus actuaciones  
 PARTIDA ARANCELARIA III 15 7  
 DERECHOS RECAUDADOS USE \$ 50  
 LUGAR Y FECHA San José 17 JUN 2010

  
 ENCARGADO DE  
 ASUNTOS CONSULARES



Yo AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton  
 Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere  
 el Numeral 5 de crt. 13 de la Ley Notarial agregado por  
 el Decreto Supremo No. 2203 del 31 de Marzo de 1978  
 publicado en el R. O. No. 664 del 12 de Abril del mismo  
 año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y  
 conforme del documento que me ha exhibido en 2  
 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva  
 la ha incorporado en el libro de Diligencias que al  
 efecto se lleva en la Notaria a mi cargo.  
 Guayaquil, Julio 26 del 2012

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
 NOTARIO SEPTIMO

NUMERO SETENTA Y SIETE-UNO: El suscrito, IGNACIO MONGE DOBLES, Notario

Público con oficina en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II,

Edificio A, cuarto piso, debidamente comisionado para este acto como se dirá,

protocolizar literalmente lo siguiente: "NUMERO UNO: Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de la compañía de esta plaza denominada AROTECH DIVISION,

SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-595031, celebrada en la

ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, a las 08:00

horas del día 10 de marzo del año 2010. Actúa como PRESIDENTE la señora HILDA MARIA

OREAMUNO CASTRO y como SECRETARIO la señora PATRICIA NUÑEZ MONTERO. Por

estar representada la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento del capital social de la

compañía, lo que verifica el Presidente, se prescinde del trámite de convocatoria previa y

unánimemente se acuerda: ARTICULO PRIMERO: Otorgar PODER GENERALISIMO SIN

LIMITE DE SUMA, de conformidad con el artículo #1253 del Código Civil, a favor del señor DIEGO

EDUARDO HIDALGO VELASCO, ciudadano de Ecuador, mayor de edad, casado, ejecutivo, con

domicilio en Guayaquil, km 1.5 de la Ave. Juan Taucá Marengo, Centro Comercial Dicentro, portador

del pasaporte de su país número 0500599360. Mediante dicho Poder, el señor DIEGO EDUARDO

HIDALGO VELASCO podrá, en nombre, por cuenta y representación de la compañía, comprar,

vender, hipotecar, y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes o derechos de la compañía, aceptar

o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos, administrar o controlar

los negocios de la compañía, sus bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier clase,

podrá solicitar préstamos o prestar dinero, librar o endosar cheques a nombre o a favor de la compañía,

cobrar o recibir dinero, bienes o cualquier otro activo adeudado a la compañía y dar los

correspondientes recibos, otorgar fianzas y cualquier otro tipo de garantías personales o reales, abrir

cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier banco o entidad financiera del mundo,

depositar, retirar y dar fondos de y para dichas cuentas, abrir líneas de crédito y negociar en cualquier

tipo de instrumentos negociables o bonos, endosar, protestar, aceptar y dar certeza por giros contra esas

cuentas, así como renunciar, restaurar, sustituir, revocar y firmar cualquier documento como fiador o

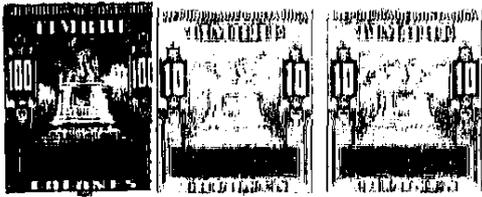
garante en nombre de la compañía; establecer en la más amplia forma las reglas de sus operaciones y

administración; comprometer o de cualquier otra forma gravar bienes o derechos de la compañía. Podrá

representar a la compañía ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento,

IGNACIO MONGE DOBLES





**PACHECO COTO**  
A B O G A D O S



oficial, empleado o representante de cualquier entidad pública o privada en cualquier país del mundo, así como tomar cualquier medida o acción, o llevar a cabo cualquier acto ante tales entidades. Podrá actuar como demandado o demandante en cualquier proceso judicial o cualquier negocio de interés para la compañía, seguir los procesos en todas sus instancias, usar todos los recursos ordinarios y extraordinarios, resolver por transacción, someter a arbitraje, reconocer documentos, conceder o cancelar todo tipo de hechos o documentos, públicos o privados, y renunciar a cualquier transacción que él considere apropiada. Podrá otorgar poderes de cualquier tipo, sustituir sus poderes total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y otorgarlos de nuevo cuando él lo considere conveniente sin perder sus poderes. **ARTICULO SEGUNDO:** Se declaran firmes los acuerdos anteriores y se comisiona al Notario Público **IGNACIO MONGE DOBLES** para que protocolice literalmente esta acta y extienda un testimonio. Sin más asuntos que tratar, el Presidente dio por terminada la Asamblea una hora después de iniciada la misma, en el mismo día, mes y año dichos. **ILEGIBLES.** El suscrito Notario da fe de lo siguiente: a) De que el acta se encuentra debidamente asentada en el libro número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **AROTECH DIVISION, S. A.**; b) De que el acta se encuentra firme y debidamente firmada; c) De que la sociedad se encuentra inscrita y vigente en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cinco mil treinta y uno; d) De que en el acta respectiva se consignó la comisión para llevar a cabo esta protocolización; e) De que el domicilio social actual de la sociedad se ubica en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso; y f) De que lo transcrito es copia fiel y exacta de su original. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio. **ILEGIBLE** y confronto lo transcrito con su original, resultó conforme y lo firmo en la ciudad de San José, a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez. **ILEGIBLE.**

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO SETENTA Y SIETE-UNO VISIBLE AL FOLIO NOVENTA Y SEIS FRENTE DEL TOMO NUMERO UNO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL. RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ EN LA CIUDAD DE SAN JOSE. ESTE DOCUMENTO SERA ENVIADO A ECUADOR.